



San Andrés Islas, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2021-00060-00
Demandante	OMAR ENRIQUE ZURIQUE ZAMBRANO
Demandado	ANA BERTILDA GARZON CARDENAS
Auto Interlocutorio No.	00791-2023

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho observa que, en el desprendible de la empresa de correos adjuntado como soporte de la notificación, no se evidencia el contenido del sobre remitido conforme lo ordenado en la ley 2213 de 2022 (auto mandamiento de pago, y demanda), por ello se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva remitir constancia de lo enviado.

En el mismo sentido, se le informa al interesado que, en caso de no contar con lo solicitado, se sirva realizar la respectiva notificación nuevamente, conforme las reglas contenidas en la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso del aquí demandado, no se podrá tener en cuenta la notificación aportada, y, en consecuencia, no se podrá ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto no se acredite surtida en debida forma la notificación a la parte pasiva dentro del proceso.

Para todo lo anterior, se le concederá a la parte demandante el termino de treinta (30) días a fin de que proceda con lo pertinente, so pena de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se acredite surtida en debida forma la notificación a la parte pasiva dentro del proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de treinta (30) días a fin de que proceda con lo pertinente, so pena de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

CARG